

## **DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA ANTIGUA GRECIA: UN ANÁLISIS DESDE LAS INSTITUCIONES**

Yeisson CORONEL AVILA  
*Universidad Nacional de Colombia*  
ycoronela@unal.edu.co

### **RESUMEN:**

Este texto analiza desde la literatura antigua y los estudios modernos el desarrollo histórico de la propiedad privada desde una perspectiva jurídica, particularizando las características de estos derechos en Grecia de los siglos XII a IV antes de Cristo, como una institución sustancial y adjetiva de derecho, con algunas particularidades inherentes al contexto comercial y agrícola de la antigüedad.

### **PALABRAS CLAVE:**

Derechos de propiedad, Grecia Antigua, propiedad privada, Homero y Hesíodo, historia del derecho.

### **ABSTRACT:**

This paper analyzes from ancient literature and modern studies the historical development of private property from the legal perspective, particularizing the characteristics of these rights in Greece from the 8th to 4th centuries BC, as a substantive and adjective institution of law, with some peculiarities inherent in the commercial and agricultural context of antiquity.

### **KEYWORDS:**

Property rights, Ancient Greece, private property, Homer and Hesiod, Law's History.

## INTRODUCCIÓN

συμμαρτυροίη ταῦτ' ἄν ἐν δίκῃ Χρόνου  
μήτηρ μεγίστη δαιμόνων Ὀλυμπίων  
ἄριστα, Γῆ μέλαινα, τῆς ἐγώ ποτε  
ὄρους ἀνείλον πολλαχῆ πεπηγότας,  
πρόσθεν δὲ δουλεύουσα, νῦν ἐλευθέρα<sup>1</sup>

Las instituciones como fundamento social se caracterizan por estar envueltas en circunstancias altamente complejas. Las causas históricas, los hechos políticos y ambientales, las innovaciones tecnológicas, la determinación religiosa o filosófica de la vida y, por supuesto, las normas jurídicas, forman el conglomerado que compone cualquier institución de un grupo humano. Y, en definitiva, la propiedad privada no es la excepción, pues florece en incontables aspectos que la atraviesan y la moldean según las necesidades de una época y de unos hombres.

Este artículo pretende analizar la propiedad privada en Grecia Antigua como una institución jurídica, procurando comprender su génesis social y su desarrollo formal. Por supuesto, las vicisitudes que presenta el estudio de esta institución, calificable como multifacética, son innumerables. Además, si consideramos la inexactitud jurídica de las fuentes originales, el panorama puede tornarse ofusco. Empero, los vestigios en poemas y discursos que se aproximan a esta institución, tal vez por simple casualidad, tal vez por natural dicción, o bien porque los derechos de propiedad inundaban de forma tácita las mentes de aquellos hombres, son el método predilecto de las investigaciones sobre el tema y por ello el camino que se adopta en este escrito, cuya actividad fue realizar un análisis documental de las fuentes directas y ensayos contemporáneos, sobre los cuales se efectuaron procesos de interpretación, análisis y sistematización de la información.

El objeto, entonces, es determinar las principales nociones y características jurídicas de la propiedad privada en el derecho griego a partir de un ejercicio de análisis dinámico, que aborda los desarrollos históricos y las consolidaciones conceptuales definitivas en Grecia Clásica. Para abordar este objetivo se plantea un esquema básico de desarrollo. En un primer momento se analizará de manera sucinta la historia de la propiedad privada como institución, a fin de esclarecer los pilares sustanciales para su comprensión jurídica. Las secciones siguientes se dedican a abordar los derechos de propiedad privada desde un estudio conceptual y un análisis jurídico concreto, para lo cual se usarán categorías propias del

---

<sup>1</sup> Versos atribuidos a Solón. Traducción: «Me podría servir de testigo en el juicio del tiempo la madre, la mayor de los dioses olímpicos, la excelente, la Tierra negra, de la que yo antaño los mojones quité en tantas partes afincados, y si antes era sierva, ahora libre es.» En: Aristóteles 2000, 69-71.

derecho y la economía, con la meta de lograr identificar la esencia jurídica de la propiedad privada, y así concluir esta abreviada prospección.

Para finalizar esta introducción es imperativo realizar algunas precisiones preliminares. Por un lado, este texto no ignora las dificultades de la historia de la propiedad privada en Grecia, pero reconoce su gran interés, y evidencia los puntos esenciales que se observan en los documentos, cuya complejidad tampoco se niega. Menos aún se ignoran las realidades distributivas de la propiedad, del acaparamiento de tierras por parte de la aristocracia helena, pero, en cierta medida, se reivindica la condición del pequeño propietario rural, su evolución y derechos. Asimismo, este documento no pretende desconocer la pluralidad griega, sino que, siguiendo la tradición literaria aún bajo la denominación «Grecia Antigua» a un conjunto de pueblos o *poleis* griegas en diferentes épocas, advirtiendo inevitablemente la ubicación espacio temporal de la referencia, cuando así se requiera.

## **1. REINOS MICÉNICOS Y CIUDADES GRIEGAS: GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA**

Los procesos de apropiación anteriores a la Edad Micénica (hacia 1400-1100 a. C)<sup>2</sup>, excluyendo muebles de uso personalísimo, pertenecen a fenómenos difusos carentes de juridicidad, centrados por regla en la explotación ocasional del grupo sobre el suelo, ejercicio adscrito a movimientos continuos sobre el territorio, y en todo caso sin vocación de continuidad. Variables representativas de la población, como la inestabilidad y recursos económicos limitados, explican esa vocación de alterabilidad del ejercicio de ocupación y permanencia en la explotación material de los bienes, en cuanto los grupos humanos de este periodo no requerían una institución formal, ni reglas sobre la exclusión de los bienes. Como lo indican Cameron y Neal:

«Parece que, antes de la aparición de las primeras grandes civilizaciones urbanas, la estructura social de las aldeas agrícolas del Neolítico eran relativamente simples y uniforme. La costumbre y la tradición, interpretadas por un consejo de ancianos, gobernaban las relaciones entre miembros de la comunidad. A lo sumo, tendrían un vago concepto de la propiedad. Sin duda se reconoció la propiedad de utensilios, armas y adornos, pero probablemente la propiedad de tierras y ganado era colectiva»<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> La precedente Edad Neolítica corresponden a periodos históricamente difusos, como culturalmente distantes de la cultura griega. Véase: E. Vermeule 1996, 20.

<sup>3</sup> R. Cameron y L. Neal 2010, 47.

En el transcurso de la Heládica Antigua Tardía (1400 a 1100 a. C), los griegos micénicos lograron unificar culturalmente el Egeo, exceptuando la costa Asiática y las islas adyacentes, apropiándose, a la vez, de las prácticas y avances técnicos minoicos<sup>4</sup>. Estos cambios experimentados en la región perfilaron la aparición de los primeros derechos de propiedad como respuesta a la escasez, y en consecuencia a la maximización de los recursos a través de la ocupación individual, que en consideración a la consolidación de clases sociales y un gobierno estable, el crecimiento de las urbes palaciegas, y su correspondiente aumento demográfico, las aventuras militares y el desarrollo del comercio, implicaron la necesidad de exclusión de los bienes a través de la institucionalización del usufructo y la titularidad del suelo<sup>5</sup>.

La organización institucional micénica, representada en las tablillas del «Lineal B», constituye un ejemplo del sistema de propiedades y tenencias micénicas alrededor del *wanax* (rey o jefe), distinguiendo clases de propiedad sobre el suelo en función de la institucionalidad, como el denominado *te-me-nos*, una parcela de tierra de propiedad exclusiva del *wanax* o de los *lawa-ge-tas* (jefes militares); el *e-to-ni-jo* o tierra de los templos, susceptible de ser dada en usufructo; igualmente, el *o-na-to* una parcela de propiedad aristocrática destinada al usufructo exclusivo de los sirvientes palaciegos; por su parte, las tierras mencionadas como *de-mi-jo* o *ko-to-na ke-ke-me-na* fueron los elementos de propiedad colectiva tradicional del pueblo (*damos*), de cuyo usufructo exclusivo gozaban algunos individuos, recibiendo, entonces, el nombre de *ko-to-na ki-ti-me-na*<sup>6</sup>. Estas tablillas provenientes de las regiones de Pylos y Cnosos, dan cuenta de una estructura jerárquica y específica de los bienes en el mundo micénico, pero al ser registros burocráticos pueden ser confusos en su alcance.

Este preludeo helénico se interrumpe abruptamente con la Edad Oscura Posmicénica (entre el siglo XII y el VIII a. C), en la cual se diluye la escritura del «Lineal B», y con ella la institucionalidad palaciega de propiedades<sup>7</sup>. No obstante, el mundo heroico al que le canta Homero no desaparece del todo, vive parcialmente en sus versos, descendiendo de los aqueos a los helenos. Esta memoria poética de la Edad Micénica, de importancia particular, estructura la conciencia panhelénica arcaica e instituye los fundamentos de los derechos de propiedad, condensando en un escrito sus herencias y raíces. Por esta razón, un estudio inicial de la poesía homérica es pertinente para la comprensión del origen de la propiedad privada.

En el siglo VIII a. C, seguramente, fue escrita la *Iliada* de Homero, que inicia con una disputa por los derechos de propiedad sobre los botines de guerra o

<sup>4</sup> A. Toynbee 1995, 22-25.

<sup>5</sup> Sobre la cultura y civilización micénica, véase: E. Vermeule, 1996 y G. Fernández 2008.

<sup>6</sup> F. Gschnitzer 1987, 32. Véase también: Abilio Rabanal & González Escudero 1971, 63-65.

<sup>7</sup> A. Toynbee 1995, 268.

despojos, entre Agamenón y Aquiles, disimulada en términos de «honor personal»<sup>8</sup>. Un agravio intolerable, que se sana con la ausencia de Aquiles en el combate y el castigo divino, en el marco de una relación entre justicia y propiedad privada, que se traduce en la protección humana y divina de los derechos de propiedad, un régimen evidente en este poema.

En un sentido similar, la *Odisea* presenta múltiples referencias a la propiedad, denotando de forma positiva su existencia. *Eumeo* (*Odisea*, XIV, 96-108) describe los ζώή (Medios de vida, bienes) de Odiseo de forma abundante y detallada. Lo mismo ocurre en la *Ilíada* (XIV, 121-124), pero respecto a huertos y tierras labrantías<sup>9</sup>. La fórmula οἶκος<sup>10</sup> καί κλήρος (casa y tierra)<sup>11</sup> es común. Esta notoriedad de los derechos de propiedad reflejada en los cantos de Homero, permite inferir algunos síntomas de propiedad privada de bienes los muebles e inmuebles, o por lo menos de un derecho individual cercano a la propiedad<sup>12</sup>.

En estas epopeyas es posible observar cómo los derechos primigenios de propiedad sobre los bienes, que se perfilan como exclusivos y rivales, parten de una creación especial, los κλήροι, cuya génesis está ligada a las ciudades micénicas y arcaicas<sup>13</sup>. Según indica Gretel Wernher, el κλήρος como un elemento de tradición antigua, cuyas raíces lingüísticas se encuentran en el sorteo de tierras en la antigüedad, es una manifestación de la igualdad en el derecho a adquirir la propiedad. Todavía más, conforman parte importante de las propiedades de un individuo, toda vez que la palabra también denota herencia<sup>14</sup>.

El κλήρος, ciertamente, configuró una relación estrecha entre propiedad y sociedad antigua. Su cualidad individual siempre fue distinguida por la ley y la costumbre, al punto que sobre él se gestaron famosas leyes de herencia, como las legislaciones de *epiclera*, introducida por Solón en Atenas<sup>15</sup>. Pero aún más, fue determinante la posición del κλήρος por la materialidad de su explotación (rural y militar), la cual fue protegida por el rigor de la ley y la tradición, hasta la fuerza misma<sup>16</sup>.

Enfatiza Gallego que «cuando la sociedad griega resurge de la oscuridad de la edad oscura, una característica es en especial impresionante: la presencia de

<sup>8</sup> E. Economou y N. Kyriazis 2017, 56-59.

<sup>9</sup> G. Wernher 1995, 147.

<sup>10</sup> El οἶκος no solo eran los bienes inmuebles de estructura, en un sentido más amplio era la familia y los esclavos, un posible equivalente al *domus* romano. Véase: Cox 1998, 130-168.

<sup>11</sup> Como compuesto en *Ilíada* XV, 498, e individualmente la palabra κλήρος aparece 18 veces en *Ilíada* y *Odisea*.

<sup>12</sup> F. Gschnitzer 1987, 55.

<sup>13</sup> F. Gschnitzer 1987, 56.

<sup>14</sup> G. Wernher 1995, 143.

<sup>15</sup> E. Mireaux 1962, 109.

<sup>16</sup> E. Mireaux 1962, 111

una clase gobernante claramente definida, una nobleza privilegiada basada en la propiedad individual.»<sup>17</sup>. Hecho derivado, generalizado y contenido materialmente en el κλήρος, figura controlada por los principios de disposición limitada, que emerge de la necesidad de una institucionalidad reglada, esbozando las primeras características jurídicas de los derechos de propiedad en estas circunstancias. Mientras los derechos de propiedad aparecen definidos en forma colectiva, con la consolidación del κλήρος aparece un vínculo de adjudicación legítima, primero entre el grupo familiar o el héroe, y el soberano, y luego entre el individuo y la polis, marcando una distinción entre lo público y lo privado, inexistente en la propiedad colectiva.

Por consiguiente, el paradigma del κλήρος es la columna decisiva sobre la cual la propiedad privada descansa en la Época Arcaica (750 – 500 a. C), hecho manifiesto de forma prolífica en la literatura<sup>18</sup>. Justamente, la aparición de esta forma emblemática de adjudicación concretó los derechos de propiedad bajo la tutela de la autoridad y la tradición<sup>19</sup>, que paulatinamente fue afianzándose como prerrogativa con efecto excluyente frente a terceros.

Este sistema basado en la distribución de tierras consolidó una clase propietaria y la identidad griega, tanto por excluir a los extranjeros como por formar una identidad de hombre propietario. Es así como el derecho comienza absorbiendo los fenómenos inherentes de la propiedad privada, que antes de él son exclusivamente relaciones de hecho o trabajo. Para de esta forma, dar nacimiento a derechos de propiedad, con un carácter *lato*<sup>20</sup>. Este punto neurálgico presupone fenómenos de consolidación estatal y territorial de la organización política griega, cuya estabilidad hizo posible el establecimiento de convenciones sobre los derechos de propiedad, si bien estos fenómenos de apropiación y adjudicación no fueron plenamente institucionalizados en el sentido romano o moderno.

Estas primeras etapas de los derechos de propiedad, y hasta su auge en el siglo IV a. C., se caracterizan por aparejar tensiones sociales causadas por la exclusión individual de los bienes. Tales conflictos, al parecer, fueron solucionados por medio de la fuerza bruta, y en menor grado por la tradición, según se observa en *Ilíada* XII, 421-425. Una opción menos violenta se encuentra en el arte y la religión, que responden con un nexo virtual entre justicia y

<sup>17</sup> J. Gállego 2003, 279.

<sup>18</sup> Se observa en *Odisea* VI, 9-10 y en la estrofa VI, versos 116-22, de Baquilides la presencia primigenia del significado del κλήρος.

<sup>19</sup> Según es de advertir, que tal forma de propiedad tuvo en la época arcaica trascendencia casi espiritual, de ellos que «En el siglo VIII, y durante la mayor parte del siglo [VII], la clase de campesinos y soldados propietarios sigue sólidamente instalada en sus patrimonios ancestrales», E. Mireaux 1962, 113.

<sup>20</sup> W. Durant 1945, 391.

propiedad, de ahí que la palabra *δίκη* (*justicia*), tan mencionada por Hesíodo, hubiera representado en la época arcaica al predio<sup>21</sup>.

Como lo demuestra el hecho de que la palabra *ἔργα*, utilizada para referirse a los bienes raíces, también se utilizara para representar la tierra de labor y trabajo. Desde la Edad Micénica la tierra de labor o cultivo se configura como privada, en contraposición a la tierra dehesa, de carácter común, empero, la colectividad no pierde sus derechos sobre el terreno de cultivo<sup>22</sup>. Así, la vida a la que canta Hesíodo supone un régimen de propiedad privada de pequeños campesinos, hombres libres, que lucha por legitimar las nuevas formas de ocupación.

Es posible que estas tensiones permanecieran presentes en la evolución del pensamiento institucional de la propiedad en Grecia Arcaica. La gran conclusión viene a formularse con el régimen político de las Ciudades-Estado, en las cuales el carácter estable de la propiedad privada es la regla, así como la solidificación de lo público como fórmula de avenencia entre los derechos de propiedad y el interés social, resolviendo estos conflictos<sup>23</sup>.

Ahora bien, la evolución de la propiedad privada como institución desde la era arcaica hasta comienzos de la Época Clásica (siglo V a. C.) adquiere identidad propiamente jurídica en los términos del régimen de las Ciudades-Estados, aproximadamente entre el año 500 a 323 a. C. Desde una óptica estrictamente jurídica en este periodo aparecen leyes como directrices genéricas de los derechos de propiedad.

Con certeza, las leyes como instituciones solo se perfeccionaron en la Atenas clásica, pero ya desde el siglo VIII a. C., aparece la ley como elemento central de la vida humana. Así, el mundo bárbaro de los cíclopes (Odisea, IX, 114), característico de una naturaleza primitiva y sin derecho, ni señor ni juez, era visto por la comunidad homérica con cierto menosprecio y como una forma incivilizada de vida<sup>24</sup>. Tal era el amor por la ley, que para Heráclito es la máxima expresión de la vida humana, como se deduce de uno de sus aforismos: «El pueblo luce por su ley como por sus muros»<sup>25</sup>.

Los antecedentes al contexto plenamente institucionalizado se encuentran en las leyes de Dracón, que regularon en lo que respecta a la propiedad privada los delitos que la afectan, robos y hurtos<sup>26</sup>. Pero el gran legislador Solón, como

<sup>21</sup> Este argumento está presente en el Periodo Clásico, y se puede observar en: Teognis 1968, 143; Jenofonte 1993, 6; Aristóteles (Pol, 1263a.8-15) y Platón (739e-740b).

<sup>22</sup> F. Gschnitzer 1987, 58.

<sup>23</sup> Al respecto se puede revisar a Aristóteles 1998, 389 y ss.

<sup>24</sup> W. Jäger 1953, 20. En un mismo sentido habla Sófocles, en las *Tarquinas*, al expresar: «La tropa irrefrenable de los centauros, esos monstruos de doble naturaleza, hombres y caballos, esos seres insolentes sin leyes y orgullosos de su indómita fuerza (...)» (Sófocles 1955, 211).

<sup>25</sup> W. Jäger 1953, 29.

<sup>26</sup> A. Valencia Zea 1982, 192.

registró Plutarco<sup>27</sup>, no sólo logró retirar la satisfacción de las deudas con la esclavitud personal, casi un siglo antes que los romanos, sino que en un ejercicio adelantado consolidó la propiedad privada en términos de libertad y comercio al tiempo que introdujo gravámenes especiales, como las servidumbres. Con posterioridad Clístenes, el padre de Atenas democrática y su jurisdicción, otorgará a la propiedad una garantía plena por parte del derecho, dándole un carácter individual y no colectivo<sup>28</sup>. Pese a esto, las leyes sobre los derechos de propiedad fueron escasas por un amplio periodo de tiempo. La generalidad de las regulaciones sobre el tema permaneció en la órbita familiar y tribal, y en lo que respecta al comercio, fue la costumbre la que imperó<sup>29</sup>.

La etapa de consolidación legislativa de la propiedad privada solo empezó a evidenciarse a partir del siglo V a. C., mediante diferentes leyes en toda Grecia. En la siguiente matriz, pueden evidenciarse varios de estos desarrollos normativos frente al tema:

AÑO	TÍTULO	CIUDAD / ESTADO	CONTENIDO / CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
Siglo V a. C.	Código legal arcaico griego de Gortina (Provisión fragmentaria de Gortina).	<i>Gortina / Creta.</i>	Regulación sobre las controversias adelantadas ante los magistrados regionales por causas relacionadas a delimitación de los predios.	Esta norma, en particular, consagra las reglas relativas a los litigios sobre las limitaciones o fronteras entre dos fundos. El proceso parece haber sido sencillo y contundente, pues a partir de la afirmación del demandante o propietario de haber transcurrido quince días desde la ocupación ilegítima del demandado o extralimitación, el Magistrado y el <i>Mnemon</i> tomarán una decisión sobre el asunto, basándose principalmente en el juramento de las partes sobre los hechos de la controversia.
475-50 a. C.	Ley de disputas y reclamos sobre los derechos de propiedad.	<i>Halikarnasos (Caria - Asia Menor).</i>	Reglamentación y definición de los plazos para el ejercicio de acciones concerniente a tierras y construcciones.	Esta legislación se enmarca en una congelación generalizada sobre las reclamaciones de propiedad sobre el suelo y las edificaciones, con el fin de proteger a los exiliados de la tiranía de Lígdamis. Justamente, los procedimientos judiciales referentes al litigio sobre tierras o edificios se limitaron temporalmente, y solo fue posible la presentación de demandas

<sup>27</sup> Plutarco 1970, 149. Solón redujo drásticamente las penas legales que pesaban sobre los delitos contra la propiedad, pues anteriormente el robar cosechas era castigado con la muerte.

<sup>28</sup> A. Valencia Zea 1982, 192-194

<sup>29</sup> J. Palao Herrero 2007.



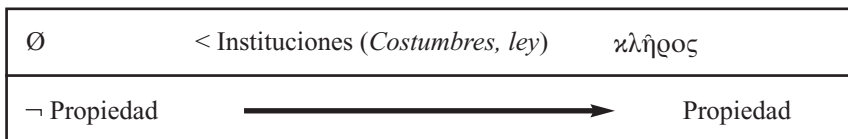
				dentro de los 18 meses siguientes a la aprobación de la ley. La intención de protección de los derechos de propiedad anteriores a la ruptura se consolidó alrededor de sanciones sobre intangibilidad de la ley, al punto que si alguien deseaba abolir esta ley, su propiedad debía ser vendida, el dinero consagrado a Apolo y él exiliado para siempre, además de la posibilidad de esclavitud en el extranjero.
422-1 a. C.	Decreto sobre la autorización para la construcción de un puente.	Atenas.	Aprobación para la construcción de una obra pública.	Este Decreto autorizó la construcción de un puente con el fin de facilitar la procesión anual de Eleusis, transfiriendo derechos de propiedad de la divinidad al pueblo.
353 a. C.	Decreto de Timócrates sobre los deudores públicos.	Atenas.	Excarcelación de deudores públicos.	Esta ordenanza prescribió nuevas metodologías para el cobro de deudas públicas, al facultar a los deudores públicos encarcelados para apoderar a un tercero como garante de su deuda, con el fin de obtener la libertad del obligado principal. No obstante, en caso en el cual el Tercero no pague la deuda, el deudor será encarcelado definitivamente y le serán confiscados los bienes al garante.
333 a. C.	Ordenanza sobre delimitación y registro de terrenos públicos.	<i>Zelea</i> (Phrygia - Asia Menor).	Delimitación y deslinde legal de las propiedades públicas y correlativamente de la propiedad privada.	Con este acto, más administrativo que legal, se designaron inspectores especializados para la búsqueda de ciudadanos que hubiesen ocupado tierras sin pagar impuestos, a fin de imponer multas según su criterio bajo la amenaza, en caso de incumplimiento, de expulsión de la ciudad. Por otra parte, aquellos que aseguraban ser propietarios legítimos de la tierra poseían derechos a un juicio para dirimir la incertidumbre sobre la legitimidad, pero de ser vencidos obtendrían una multa incrementada en un 50%.

Tabla realizada para este artículo a partir de: I. Arnaoutoglou 1998, 1-3, 7-8, 10, 12, 15-18, 20-21, 27, 31-, 43, 49, 55-56, 62-64, 69-72, 75-76, 79-83, 85, 87, 92, 95, 97-98, 104-110, 111-113, 118, 122, 127-28, 130, 138 y 149-150; y D. M. MacDowell 1986, 133, 134, 137, 138, 140 y 153.

Además, particularizando sobre algunas de las leyes que se relaciona de forma directa con los derechos de propiedad, es necesario mencionar como referente la Ley Naval Ateniense o el Decreto de Temístocles de 482 a. C., por medio del cual, ante la inminente invasión persa, se propuso a la Asamblea ateniense que se utilizaran las ganancias de las minas de plata Lavrion para la construcción de más de 100 buques de guerra durante un período de dos años. La propuesta fue aceptada, y 100 atenienses ricos fueron confiados por el Estado como un tipo de contratistas, para la construcción el empresario recibió una cantidad como una suerte de préstamo, dando su propiedad personal como una garantía para el buen uso de los fondos<sup>30</sup>. De natural, que el contrato no pudo ser posible sin derechos de propiedad definidos, y es ahí, donde la importancia de este texto legal radica, pues la ley delimita una relación contractual al establecer reglas claras de protección.

Otra ley, importante en este estudio, es la Ley Monetaria de Nicofón, que regulaba el funcionamiento del mercado ateniense respecto a las monedas extranjeras, al establecer garantías estatales sobre el control de la pureza de las monedas. Lo que ilustra la existencia de contratos entre particulares y especifica la transferencia de derechos de propiedad claramente establecidos<sup>31</sup>.

Así las cosas, el objeto de la propiedad privada en Grecia, desde Homero hasta el siglo IV a. C.<sup>32</sup>, en su mayor parte se constituyó alrededor de las tierras, no dejando de lado los tesoros, herramientas, armas y demás muebles relevantes, de los cuales con seguridad se predicó un efecto de exclusión institucional o de hecho. Así, tras el análisis histórico precedente es posible afirmar que la propiedad privada emergió paulatinamente con el desarrollo político de la ciudad, en punto al κλήρος, que implicó una regulación institucional en un flujo desde la inexistencia de los derechos de propiedad hasta la exclusión de los bienes, tanto por la tradición como por la ley, como se observa en el esquema inferior:



<sup>30</sup> E. Economou y N. Kyriazis 2017, 64-66.

<sup>31</sup> E. Economou y N. Kyriazis 2017, 65.

<sup>32</sup> En la Grecia del siglo V a. C. al iniciarse un periodo de gobierno, el jefe de los arcontes proclamaba la estabilidad de la posesión y el dominio sobre los bienes (W. Durant 1945, p. 393).

## 2. CUALIDADES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD: UN EXAMEN DESDE LA INALIENABILIDAD DEL SUELO

En *Odisea* XIV, 61-64 es referida la expectativa, por boca de Eumeo, de adquirir por adjudicación tanto bienes como tierras, en la fórmula «οἰκόν τε κλήροον»<sup>33</sup>. Posibilidad con fundamentos en el ἔργον del siervo. Este hecho relatado por Homero se presenta en forma similar en *Iliada* XIV, 119-24, y *Odisea* VI, 9-10, sobre la división del campo, lo que permite afirmar que la adjudicación de derechos de propiedad por parte del soberano debió ser una práctica común en la Época Micénica y del siglo VIII a. C. Con seguridad, la generalidad de estos predios o lotes debieron estar sujetos desde el inicio a limitaciones impuestas por las relaciones de subordinación entre el adjudicador y el adjudicatario, donde la más llamativa resulta ser inalienabilidad del suelo.

Como figura de adjudicación de tierras por excelencia, el κλήρος, en los términos descritos en este texto, relaciona la propiedad, *ab initio*, con limitaciones y gravámenes, de ahí, que, en apariencia, sea una relación personal y no real. Pero, con la adjudicación de un terreno a un individuo, este suelo pasa a ser explotado individualmente, y el derecho a hacerlo se transmite a los descendientes, creando una relación directa con el bien<sup>34</sup>.

Con el tiempo este hecho se transforma y se manifiesta en un derecho sólido, pero hasta el siglo VIII a. C continúa con el peso de la inalienabilidad. Relata Aristóteles en la *Política* (*Libro 6, 1319a 10-11*) el fenómeno de inalienabilidad en las siguientes palabras: Para muchas ciudades, ciertamente lo central por virtud de la ley era no enajenar los más excelentes lotes de arar<sup>35</sup> (ἦν δὲ τότε ἀρχαῖον ἐν πολλαῖς πόλεσι νενομοθετημένον μηδὲ πωλεῖν ἐξείναι τοὺς πρῶτους κλήρους).

Probablemente, el peligro de movilidad de tierra y población para la aristocracia fuera el factor determinante de esta prohibición. En las sociedades anteriores al siglo VII a. C., la estabilidad de la estructura social se fundaba en la explotación económica de las colonias establecidas a lo largo de Grecia continental, y tales prohibiciones a la enajenación conservaban a los colonos, hombres libres cuya presencia era imprescindible para la defensa la región<sup>36</sup>.

En un sentido similar, las evidencias de la pequeña comunidad griega en la isla de *Kerkyra Melaina*, situada en el Adriático septentrional, durante el periodo

<sup>33</sup> También en: *Odisea* XXI, 213-215.

<sup>34</sup> F. Gschnitzer 1987, 54.

<sup>35</sup> Es pertinente, en esta oportunidad, advertir que las traducciones que no están entrecomilladas o aparezcan en corchetes, fueron realizadas especialmente para este artículo, tanto para diferenciar una acepción como para resaltar un término.

<sup>36</sup> F. Gschnitzer 1987, 84.

helenístico aún prohibían la enajenación de una porción de tierra de las asignaciones territoriales otorgadas a los primeros colonos<sup>37</sup>. Igualmente, se puede constatar mediante «(...) [e]l decreto de la Liga Arcadia por el que se admitía a Orcómenos como miembro, probablemente alrededor del año 233 a. C. que incluía la siguiente cláusula: «Nadie de los que reciben suelo o casa en Orcómenos... podrá alienarlos por un período de veinte años»<sup>38</sup>.

Del mismo modo reglas de orden privado y religioso impedían la alienación de ciertos lugares, frecuentemente las cercanías a los lugares sagrados, como es el caso de la *Hexópolis* dórica. Este fenómeno fue generalizado, de modo que Roma presenta similitud frente a las *Res Sacrae* sometidas a un régimen *extra commercium*, todas manifestaciones de los límites impuestos por el soberano o la *polis*. En este sentido, Michele Faraguna referencia,

«According to Aristotle's Politics (1267b33–37), in his tripartite scheme of the ἀρίστη πολιτεία Hippodamus of Miletus divided the civic territory into «three parts, one sacred, one public, and one private: sacred land to supply the customary offerings to the gods, common land to provide the warrior class with food, and the private land to be owned by the farmers» (διήρει δ' εἰς τρία μέρη τὴν χώραν, τὴν μὲν ἱερὰν τὴν δὲ δημοσίαν τὴν δ' ἰδίαν· ὅθεν μὲν τὰ νομιζόμενα ποιήσουσι πρὸς τοὺς θεοὺς, ἱερὰν, ἀφ' ὧν δ' οἱ προσπολεμοῦντες βιώσονται, κοινήν, τὴν δὲ τῶν γεωργῶν ἰδίαν)»<sup>39</sup>.

No obstante, el mundo de los pequeños propietarios de la época de Hesíodo en el siglo VII a. C. contradecía la inalienabilidad sobre el suelo, aventurándose a la libre disposición sobre los bienes. La observación atenta de los textos de Hesíodo plantea una reivindicación válida de libertad de disposición, aunque en un ámbito limitado, pues se aconseja no enajenar el fundo. Las disputas judiciales, la máxima fórmula de una propiedad regulada, aparecen como el peor escenario, y la transacción entre particulares como la fórmula plena de la libertad de disposición. En los Trabajos y los días, versos 30-41, se dibuja la siguiente escena:

«Pues poco cuidado hay de discursos y pleitos  
para quien en casa no tiene sustento abundante juntado

<sup>37</sup> M. I. Finley 1979, 239.

<sup>38</sup> M. I. Finley 1979, 239.

<sup>39</sup> M. Faraguna 2014, 303-312. Traducido del inglés: De acuerdo con la Política de Aristóteles (1267b33-37), en su esquema tripartito de ἀρίστη πολιτεία [perfecta ciudadanía] Hippodamus de Mileto dividió el territorio cívico en «tres partes, una sagrada, una pública y otra privada: tierra sagrada para suministrar las ofrendas habituales a los dioses, tierra común para proveer a la clase guerrera de alimento, y la tierra privada que será propiedad de los agricultores.

en su tiempo, el que la tierra ofrece, de Deméter el trigo.  
 Cuando te hayas colmado, acrecentar litigios y pleitos  
 podrías contra bienes ajenos. Mas ya no podrás otra vez  
 obrar así; ¡ea!, aquí concluyamos el pleito  
 con rectas sentencias que, por venir de Zeus, son las mejores.  
 Ya, pues, dividimos el predio y mucho más, apañando,  
 te has llevado, asaz adulando a los reyes  
 devoradores de dones, que ejercer desean tal justicia.  
 ¡Necios! No saben cuánto sea la mitad más que el todo,  
 ni cuánto el provecho en la malva y el asfódelo sea»<sup>40</sup>.

De estas líneas de Hesíodo se extrae, con facilidad, una característica crucial en el desarrollo del concepto de propiedad privada, justamente, en la línea 36 aparece el verbo «έδασσάμεθ'[α]» (δατέομαι), que en su mayor acepción significa «dividir» o «repartir» para sí o entre varios, y en el contexto del poema posee como complemento directo la palabra «κλήρον», síntoma de la facultad de transmitir libremente la riqueza inmueble.

Sobre el punto del derecho de disposición, también se observan en las líneas 340-341, una desarrollada capacidad de los sujetos sobre el derecho a enajenar. En la línea 341 se observa con precisión la expresión «οφρ' άλλων ώνη κλήρον»<sup>41</sup>, en la cual el verbo «ώνη» (ώνέομαι), que significa ampliamente comprar o negociar, tiene por objeto el κλήρος, un ejemplo de la cualidad dispositiva de la propiedad sobre la tierra, y al parecer una operación corriente.

Se deduce de lo anterior la facultad de transigir por voluntad individual sobre la propiedad inmueble como objeto de una controversia, en otras palabras, en Hesíodo aparecen indicios de titularidad individual de la propiedad, y respectivamente la posibilidad de enajenarlos. Esta alternativa a la institucionalidad de la autoritaria, debió marcar una pauta sin precedentes, pues las viejas costumbres

<sup>40</sup> Hesíodo 2007, 141:

Ωρη γάρ τ' ολίγη πέλεται νεικέων τ' αγορέων τε  
 ώτινι μή βίος ένδον έπητανος κατάκειται  
 ώραϊος, τον γαία φέρει, Δημήτερος άκτήν.  
 τοϋ κε κορεσσάμενος νεικέά και δηριν όφέλλοις  
 κτήμασ' έπ' άλλοτροίσις. σοί δ' ούκέτι δεύτερον έ'στα  
 ώδ' ερδειν· άλλ' αυθι διακρινώμεθα νεικος  
 ίθεισι δίκης, αι τ' εκ Διός είσιν άρισται.  
 ήδη μέν γάρ κλήρον έδασσάμεθ', αλλά τε πολλά  
 αρπάζων έφορεις μέγα κυδαίνων βασιλήας  
 δωροφάγους, οι τήνδε δίκην έθέλουσι δικάσσαι.  
 νήπιοι, ούδέ ί'σασιν οσω πλέον ήμσν παντός,  
 ούδ' οσον έν μαλάχη τε και ασφοδέλω μέγ' ονειαρ.

<sup>41</sup> Hesíodo 2007, 161.

de inalienabilidad sobre el suelo perdían su vigor, desvaneciéndose y dando paso a derechos emancipados que se perfilan a partir de esta prohibición.

Este primer antecedente se robustece con la aparición de sociedades urbanas y monetarias, *polis*, que cambiaron la estructura en el régimen de propiedad inmueble particular. «La urbanización creó nuevos empleos de la riqueza y de la propiedad del suelo, introdujo la esclavitud como bien mueble, posibilitó la existencia de clases (e incluso de considerables riquezas) no vinculadas a la tierra y, con el tiempo, propició una considerable monetización de la economía»<sup>42</sup>. Hasta que, «en el siglo IV, la alienabilidad era, jurídicamente, la condición aceptada del derecho de propiedad»<sup>43</sup>.

En efecto, a partir de las reformas de Solón del año 594 a. C, y los eventos que siguieron a ellos, se confirmó a los atenienses nativos la propiedad de sus cuerpos y tierras de trabajo<sup>44</sup>. El mecanismo de exclusión utilizado fue la institucionalidad, esto significa, que, desde entonces, por medio de un conjunto de reglas los bienes fueron sustraídos de la detentación material por parte de sujetos ajenos al titular, condición fundamental de la propiedad privada. En consecuencia, las reformas legislativas de Solón ratificaron los derechos propiedad particular. En uno de sus poemas los defiende y legitima, como se puede observar en estas líneas:

δήμῳ μὲν γὰρ ἔδωκα τόσον γέρας, ὅσον ἀπαρκεῖ,  
τιμῆς οὐτ' ἀφελῶν οὐτ' ἐπορεξάμενος·  
οἳ δ' εἶχον δύναμιν καὶ χρήμασιν ἦσαν ἀγῆτοι,  
καὶ τοῖς ἐφπασάμην μηδὲν ἀεικὲς ἔκειν<sup>45</sup>.

Donde «ἀεικὴς» se puede traducir como paga inadecuada, refiriéndose a la confiscación, una expresión sorprendente en razón del estado tradicional y el significado de protección, que ampara a los detentadores del «δύναμις» o poder, y en particular de los poseedores de la «χρῆμα», propiedad o riqueza según algunas de las acepciones de la palabra. Entonces estos versos representan la confirmación de la institucionalización de la tutela sobre la propiedad, y según corrobora Pomeroy y otros, «(...) las reformas de Solón ponen de manifiesto su deseo de fortalecer la frágil base agrícola de la economía ateniense añadiendo una pujante actividad comercial»<sup>46</sup>.

<sup>42</sup> M. I. Finley 1979, 246.

<sup>43</sup> M. I. Finley 1979, 237.

<sup>44</sup> P. Cartledge, E. Cohen y L. Foxhall 2005, 40-41.

<sup>45</sup> F. Adrados 1990, 191. Traducción: «Pues di al pueblo tanto honor como le basta, sin quitar ni añadir a su estimación social, y de los que tenían el poder y eran considerados por sus riquezas, también de estos me cuidé para que no sufrieran ningún desafuero.»

<sup>46</sup> S. Pomeroy, S. M. Burstein, W. Donlan y J. Tolbert 2001, 194.

El fenómeno de institucionalización de la propiedad debió adquirir un carácter central durante el siglo VI a. C, pues durante este periodo Focílides (n. ca. 560 a. C.) indica en uno de sus fragmentos: el desprovisto de riquezas tiene que preocuparse por tierras fértiles (Χρήζων πλούτου μελέτην ἔχε πίονος ἀγροῦ). Una forma imperativa del verbo ἔχω nos indica la imperiosidad obtener propiedad legítima sobre el suelo por parte de todo hombre libre en Grecia Arcaica, y aún más que dicha propiedad sea una heredad (ἀγρός), i. e., una parcela de tierra cultivable con carácter familiar<sup>47</sup>.

Ahora bien, con el fin de definir de forma diáfana las características de los derechos de propiedad es pertinente señalar las características de la propiedad privada en el derecho de los romanos, para de su sistematicidad poder analizar en paralelo los derechos de propiedad en Grecia. En el derecho romano y moderno la propiedad privada implica el dominio material que se deriva en un derecho excluyente y jurídicamente tutelado. Las categorías jurídicas romanas en consideración a su función son claras: es el derecho que se posee de gozar (*ius fruendi et utendi*) y disponer (*ius abutendi*) de una cosa, bajo la condición de no menoscabar los derechos ajenos ni la ley<sup>48</sup>. Pero esta definición, que aparenta facilidad y espontaneidad en el derecho romano, no es clara ni sencilla en Grecia, como se evidencia del hecho de disposición o alienabilidad, pues las figuras jurídicas de detentación material y disposición jurídica se confunden, se atraviesan y se limitan en el universo griego arcaico.

La definición romana de dominio ilustra algunas características necesarias para hablar de derechos de propiedad, en cuanto su estricta delimitación permite notar sus atributos. Así pues, al ser contrastada con el surgimiento de la propiedad privada en Grecia Arcaica permite deducir, guardando las proporciones, el *ius fruendi et utendi*. Más adelante, con un breve análisis de los fragmentos de Solón, aparece la confirmación de la institucionalización de los derechos de ocupación y propiedad, al tiempo que se amplía la gama de griegos propietarios.

Lo que los romanos denominaron «*ius abutendi*» es el elemento ausente en la propiedad privada de los griegos, por lo menos durante la Edad Micénica y hasta el siglo VII a. C. Sin embargo, la ausencia de la facultad dispositiva o de enajenación no implica la inexistencia de la propiedad privada como institución, pues el hecho de exclusión en las adjudicaciones es suficiente para afirmar su

<sup>47</sup> El valor que los griegos dan a la propiedad sobre la tierra es central en la vida de los hombres, al punto de identificar este concepto con el de justicia. Justamente, y de forma similar, para Hesíodo la justicia consiste sobre todo en el respeto de la propiedad individual, en particular de la propiedad de la tierra.

<sup>48</sup> R. J. Pothier 1882, 7.

existencia. La plena propiedad solo aparecerá en el florecimiento griego que presencia Hesíodo, el mundo del hombre libre que cultiva su parcela.

Sobre este tema resulta ilustrativa la conceptualización hecha por Finley (1984) sobre los derechos de propiedad privada como

«el derecho libre sin trabas, de disponer de toda la riqueza mueble, un derecho conferido al filius familias tanto como al pater familias; que la circulación continua de riqueza, sobre todo por regalo, era uno de los tópicos más importantes de la sociedad; y, por tanto, la transmisión del patrimonio de un hombre por herencia, bienes muebles e inmuebles juntos, se consideraba garantizada como un procedimiento normal después de la muerte. Estos derechos podían ser alterados en una ocasión dada, pero siempre era por algún defecto de los ordenamientos, especialmente de la capacidad del titular del derecho a ejercer; nunca porque se pusiera en tela de juicio la existencia de tales derechos»<sup>49</sup>.

Además, como señala Bianchi Bandinelli: «Verdaderamente es conveniente distinguir entre propiedad de los bienes muebles y la de los edificios; probablemente se puede hablar de una pertenencia al individuo y por tanto de su plena disponibilidad mediante documento inter vivos o mortis causa»<sup>50</sup>. Y en lo que respecta a la propiedad territorial, la pertenencia al individuo aparece sin duda limitada en su transferibilidad, pero se justifica este hecho como cualificador de la propiedad privada en función la peculiaridad de las nociones de poder y *polis*, ausentes en la conciencia romana y moderna.

Por otro lado si bien es claro que la sistematicidad de los derechos reales en el derecho ático no existía como categoría, no se puede afirmar que los derechos de propiedad no existieran como instituciones jurídicas. Prueba de ello son las palabras de Platón en Eutidemo:

«¿Considerarlas tuyas aquellas (cosas) si no fueras libre (ήγούο) de venderlas (ἔξεῖν), donarlas (δοῦναι) o sacrificarlas (θῦσαι) a cualquier dios que quieras (βούλοιο)? Las cosas que no puedes poseer (ἔχει) así, no son tuyas (ἔχει). (...) Es precisamente como tú lo dices; solo tales cosas son mías (ἔστιν μόνα ἐμά)»<sup>51</sup>.

Bajo este desarrollo es posible afirmar, sobre las características de los derechos de propiedad entre la Edad Posmicénica y Época Clásica, que fueron

---

<sup>49</sup> M. I. Finley 1986, 246.

<sup>50</sup> R. Bianchi Bandinelli 1984, 141.

<sup>51</sup> J. Palao Herrero 2007, 219.



personales, autónomos<sup>52</sup>, individuales, exclusivos<sup>53</sup>, excluyentes<sup>54</sup> y limitados<sup>55</sup>. Otra característica esencial de la propiedad privada en Grecia Clásica fue su carácter primordial y tutelado.

Otro distintivo importante está constituido sobre las relaciones entre propiedad privada y ciudadanía. La propiedad privada en Grecia arcaica se fundamentó en el núcleo común y familiar, por lo cual los fenómenos de apropiación desde la era arcaica radicarón en la unidad familiar<sup>56</sup>. Igualmente se puede verificar en las leyes de Gortina, que dejan entrever que la propiedad fue utilizada por hogares, no por individuos, lo que naturalmente involucra a las mujeres como una entidad significativa y necesaria en la estabilidad del

<sup>52</sup> La autonomía de la disposición sobre los bienes propios se refleja en una de los discursos de Demóstenes, al tenor la siguiente línea, que se puede seguir en el discurso *Contra Dionisodoro*: «En vosotros, jueces, y en las leyes vuestras, que prescriben que sean firmes cuantas convenciones haya hecho uno con otro voluntariamente.» (Demóstenes 1983, 211).

<sup>53</sup> En el discurso de Demóstenes *Contra Calicles por daños a una finca*, el orador ateniense expresa las particularidades de la vecindad y los límites de la propiedad entre privados, exponiendo al tiempo algunos principios de las leyes de Solón, que bien pudieran ser inspiración normativa del derecho romano (Digesto X 1, 13). Así, sobre los derechos, y la relación con lo público, se puede leer en el mencionado discurso estas líneas: «En efecto, Calicles dice que por haber obstruido la torrentera yo le daño; mas yo demostraré que eso es un campo y no una torrentera. Pues bien, si no se aceptara que es propiedad privada nuestra, quizás causaríamos ese daño si edificáramos en un terreno de los públicos; mas, en realidad, no discuten esa condición y hay en la tierra árboles plantados, viñas e higueras.» (Demóstenes 1983, 201). De lo que se pueda deducir, que la propiedad privada entregaba a su titular derecho de disposición, pero limitado en las zonas fronterizas con otros predios; de forma similar, se deduce una estricta prohibición de uso del terreno público.

<sup>54</sup> Platón en las leyes (843 a, b) señala sobre el respeto de los bienes ajenos lo siguiente: «Vengan, pues, primeramente, las leyes que se llaman agrarias, y anúnciese ante todas estas leyes de Zeus Terminal: que nadie mueva las lindes del terreno, ya se trate de un vecino conciudadano suyo, ya de un colindante extranjero si tiene propiedad contigua de la de él en la frontera; debe pensar que esto es en realidad mover lo incommovible.» (Platón 1983, 168). Una restricción a la disposición libre de los bienes muebles por la propiedad ajena, dando lugar a la característica de exclusividad.

<sup>55</sup> Sobre la inalienabilidad del suelo consideramos que si bien fue un límite en la época arcaica este fue superado para la época clásica, como se ha señalado con anterioridad. Sin embargo, es preciso aclarar que el fundamento de tal fenómeno se hallaba en el usufructo de la tierra que concede el soberano y no en la religión como afirma De Coulanges, a mencionar que: «Tales leyes no deben sorprendernos. Fundada la propiedad en el derecho del trabajo, y el hombre podrá desasirse de ella. Fundada en la religión, y ya no podrá; un lazo más fuerte que la voluntad humana une la tierra al hombre.» (F. De Coulanges 2003, 61). Lo anterior, resulta de un ejercicio adversativo con la posición de Locke, que relaciona íntimamente la posesión y el derecho de dominio con su exclusividad, de forma que, la legitimidad de la propiedad se concentra el esfuerzo que los hombres ejercen por adquirirla y sostenerla, teniendo derechos de explotación sobre la misma; por ello no adoptamos la posición de De Coulanges para este trabajo. Véase: LOCKE, J. (2010). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Editorial Tecnos, 32.

<sup>56</sup> J. Gallego 2003.

hogar<sup>57, 58</sup>. En la relación estrecha entre los bienes y los sujetos de la familia, que inicia con la recepción de la mujer en la casa por parte del hombre, se constituye la concomitancia del hombre griego con la propiedad por excelencia, simbolizada en el conjunto de bienes de la οἶκος, los πατρῶα, vinculados con el hogar como símbolo de los ancestros, y el linaje terrenal<sup>59</sup>. La transmisión de la propiedad es la regla, y en este contexto la familia es la beneficiaria de estos derechos, pues el nexo entre tierra y hombres, mediante del κλήρος, se asimila a un privilegio original intransferible.

Esta limitación es característica del modelo de apropiación por invasión, estrechamente ligado a la calidad de los individuos en relación con el gobierno<sup>60</sup>. Hecho constatable en la región de Mileto en los años 228-227 a. C., donde se admitió a cierto número de refugiados cretenses y les concedió tierras y derecho de ciudadanía, especificando que ninguna de estas porciones podría alienarse «de ninguna manera»<sup>61</sup>. De lo anterior, que la propiedad le estuviera vedada a los extranjeros. Fenómeno que también refleja Platón al referirse a los *metecos*, extranjeros con residencia habitual en Atenas, sometidos al pago de tributos y en ocasiones al servicio militar, quienes tuvieran restricciones referentes a la propiedad<sup>62</sup>.

### 3. DERECHOS DE PROPIEDAD Y DOMINIO PÚBLICO

La formulación de normas civiles, como la excepción en la antigüedad, y las reglas de la tradición imperantes en mayor proporción temporal, fueron el escenario de garantía de los derechos de propiedad, aun cuando solo favorecieron

---

<sup>57</sup> En el poema ΕΙΣ ΕΣΤΙΑΝ en los Himnos Homéricos, aparece la figura del centro del hogar, es Hestia, la diosa que preside la casa, un centro inamovible, rector y constante. En las líneas del poema, se puede apreciar la estrecha relación entre los bienes de la οἶκος y la orientación de la vida (Homero 1951, 235-239). Y, como punto de flexibilidad o alivio, necesario en las transacciones mercantiles y la vida del hombre griego, se presenta la figura de Hermes, quien da movimiento al hogar y a la ciudad, es entonces, un equilibrio social en la mitología. Estas ideas son constantes en el imaginario antiguo, prueba de ello es que aparecen reiteradamente en los textos antiguos. Véase: Porfirio 1987, 233-234.

<sup>58</sup> L. Foxhall 1989, 22-44.

<sup>59</sup> J. P. Vernant 1983, 137.

<sup>60</sup> Un vestigio de ello lo podemos hallar en la Atenas del siglo V a. C., en donde para pertenecer a la clase ciudadana de los hoplitas se requería la posesión de un lote de tierra.

<sup>61</sup> M. I. Finley 1986, 239. De forma similar habla Jenofonte en Las rentas del Ática, a decir: «Compartamos con los metecos todas las funciones honorables, admitamos incluso en la clase de la caballería, y ganaremos su amistad haciendo a nuestra República más numerosa y más poblada.» (Jenofonte 1965, 293)

<sup>62</sup> Platón 1983, 168.

a la autoridad, el soberano o la aristocracia<sup>63</sup>. Como se ha tratado de mostrar, la propiedad en su concepción moderna no existió objetivamente en Grecia. Por lo tanto, la institucionalidad de la propiedad se concreta alrededor de convenciones sociales y acuerdos políticos, pero no en el derecho escrito. Lo anterior no significa que no hubiera una distinción entre los derechos subjetivos y los derechos de la *polis*, al contrario, en Grecia Clásica se puede observar esta línea divisoria, aunque tenue, pero que si se somete a presión adquiere un brillo singular. De los conflictos que surgen en esta frontera pueden ubicarse correlaciones conceptuales pertinentes para este texto.

Entre los derechos de orden privado y el dominio público sobre las cosas se observa un grado de tensión, que se refleja en algunos discursos jurídicos, bases del desarrollo de este acápite. Como se refleja en el discurso de Demóstenes, *Sobre los asuntos del Quersoneso*,

«Pues, el que mirando tan solo de reojo lo que podrá ser útil a la ciudad, varones atenienses, intenta procesos judiciales, hace confiscar bienes ajenos, distribuye dinero entre el pueblo y se dedica a hacer de acusador, no muestra en ello ninguna especie de valentía; antes bien, al tener como garantía de su propia salvación el hecho de buscar vuestra complacencia en los discursos y las medidas políticas que os propone, es audaz sin riesgo»<sup>64</sup>.

Asimismo, en el cuarto discurso *Contra Filipo*, Demóstenes, tras presentar el problema de las confiscaciones públicas, constantes en la época, y disuadir a los ciudadanos de repartir el dinero de los ricos entre el pueblo, habla de la propiedad privada en los siguientes términos:

«Cuando los ricos ven que ciertos individuos transfieren al dinero privado el uso que ejerce sobre el dinero público y que en el que tal cosa propone al punto se engrande ante vosotros y se hace inmortal a causa de su seguridad; y cuando ven que el voto secreto es bien distinto del manifiesto alboroto probatorio. Eso es lo que lleva implícito desconfianza y resentimientos. Ya que es menester, varones atenienses, compartir mutuamente con equidad los beneficios, los ricos considerando seguros sus propios bienes para el normal curso de la vida sin miedo a perderlos y poniendo a disposición de la patria en defensa de su salvación sus propios bienes como fondo común para afrontar los peligros; los demás, estimando bienes comunes los que son tales y participando de ellos en la parte que les corresponda, pero tenido los que son particulares por propios de sus poseedores. De esta forma incluso una ciudad pequeña se hace grande y una grande se salva. Esto es, tal vez, lo que uno podría decir en cuanto a los

---

<sup>63</sup> R. Cameron y L. Neal 2010, 50.

<sup>64</sup> Demóstenes 1980, 199.

deberes de cada una de las dos partes; por lo que se refiere al modo en que ello también se pueda poner en práctica, es necesario hacer correcciones por vía legal»<sup>65</sup>.

En un sentido similar, en el discurso *Sobre la organización financiera*<sup>66</sup> trata la problemática relativa a los derechos privados (y relaciones privadas) en proporción a lo público, representado en la persona de los tribunales. Desde otra posición, también el dominio público fue objeto de rivalidad al pasar al dominio privado. Las propiedades públicas fueron garantía en los contratos de crédito, que incluyeron no sólo objetos móviles preciosos, sino también tierras e incluso teatros y gimnasios. Aunque ante el incumplimiento de las deudas los acreedores no adquirieron la propiedad del bien asegurado, sino el derecho a obtener ingresos de ellos, es decir una suerte de anticrisis<sup>67</sup>.

En conclusión, las tensiones entre el dominio privado y público que se han analizado en este capítulo permiten extraer cierta claridad sobre la existencia de la propiedad privada, así como su carácter diferenciador respecto de la propiedad pública como aquello que posee el propietario en contraposición a la ciudad. Pero, como refiere Buis al estudiar a Dión, no existe una definición uniforme de la propiedad, en cuanto su concepción depende de las circunstancias<sup>68</sup>.

## 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN GRECIA CLÁSICA

### 4.1. Generalidades

No existió en Grecia una palabra para describir los derechos de propiedad en sentido abstracto o jurídico. Harrison afirma que en la terminología legal palabras como οὐσία tenían un sentido concreto de una cosa o conjunto de cosas propiedad de alguien; en tanto términos como κρατεῖν o ἔχειν poseen un

---

<sup>65</sup> Demóstenes 1980, 248-249. En sentido similar hablará Cicerón en *De officiis* al señalar: Para la Justicia... es obligación... que se sirvan a los comunes por los comunes, en cambio para los privados (se sirvan) de modo propio (Iustitiae... munus est... ut communibus pro communibus utatur, privatis autem ut suis).

<sup>66</sup> En un sentido similar habló Jenofonte 1965, 293, pero señalando la posibilidad de que el Estado utilice la propiedad inmueble privada para su beneficio, y desligando este tipo de propiedad de la ciudadanía, tema a tratar con posterioridad. Se observa así en las siguientes líneas: «Tenemos además en Atenas muchos solares vacíos y casa sin habitar. Permitamos a los que nos parezcan más dignos entre ellos repararlos o edificar, adjudicándoles la propiedad del terreno.»

<sup>67</sup> M. Faraguna 2014, 306-308.

<sup>68</sup> E. Buis 2010, 30-33.

contenido fáctico, mas no jurídico<sup>69</sup>. Sin embargo, la regularidad es que el fenómeno de propiedad se refiera en griego mediante la palabra κτήσις, entre otras, que pese a no tener la estricta denotación romana de *dominium*, y mucho menos su fortaleza conceptual, se le asimila en algunos aspectos. Aristóteles (*Pol.* 1253b) señala: la propiedad es parte de la casa (ἡ κτήσις μέρος τῆς οἰκίας ἐστὶ), para indicar que la propiedad es el poder civil de adquisición por parte del rector de la οἶκος, lo que recuerda la raíz latina de *dominium*. Concretamente, el término κτήσις representa tanto el hecho de adquirir, como de poseer, desde una noción objetiva, además de una significación general y abstracta<sup>70</sup>.

Así mismo, los términos como κερτῆσθαι, πόροι, χορήσις y κτήμα<sup>71</sup> y su derivados no son otra cosa que la fuerza, otorgada por la tradición o la ley, mediante la cual una cosa hace parte de otra o se incorpora a un todo, el patrimonio. De estos usos lingüísticos, se evidencia en Aristóteles (1263a.8-15) en la diferencia entre propiedad (ktéseis) y usufructo de la tierra (khréseis)<sup>72</sup>.

En consecuencia, los fenómenos subyacentes tras la variedad de palabras para las expresiones de propiedad resultan significativos para un análisis institucional, en la medida que permiten observar una variada cantidad de expresiones de la relación sujeto-objeto. En lo que respecta al factor determinante para comprender la propiedad desde una perspectiva jurídica, hay que considerar las palabras de Aristóteles en la *Retórica*, al respecto: «La definición de seguridad se cifra en poseer algo en tal punto y hora y de tal manera que pueda hacerse uso de ello a discreción y la de propiedad, en que esté en nuestra mano enajenarlo o no. Por su parte, llamo enajenación a la donación y a la venta»<sup>73</sup>. En efecto, la enajenación o ἀπαλλοτριώσεις como característica determinante de los derechos sobre la propiedad es el asunto de énfasis sobre el que recae cualquier análisis jurídico sobre este tópico en el siglo IV a. C.

Sobre los bienes objeto de propiedad en la *Retórica* (1361a, 12-16) Aristóteles reconoce una clasificación breve, pero significativa<sup>74</sup>, aunque bien se trate de un recursos oratorio; en sus palabras:

«Las partes de la riqueza son la abundancia de dinero y tierra: la posesión de haciendas territoriales que sobresalgan por su cantidad, extensión y belleza;

<sup>69</sup> A. R. W. Harrison 1968, 201.

<sup>70</sup> P. Chantraine 1969, 590.

<sup>71</sup> La palabra κτήμα puede significar parte, bien, posesión, propiedad e incluso tesoro, términos bien acabados en el derecho romano y moderno, pero para los griegos estos fenómenos eran difusos. No obstante, en Aristóteles 1957, con la acepción «propiedad» aparece 17 veces este término, 1253b, 1254a, 1257a, 1258b, 1261a, 1263b, 1264a, 1280a, 1281a, 1305a y 1320b.

<sup>72</sup> E. Buis 2010, 25-30.

<sup>73</sup> Aristóteles 1994, 205.

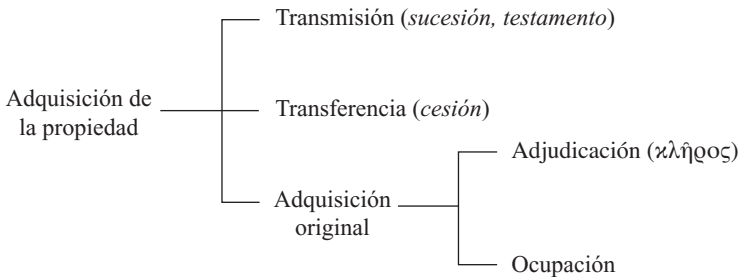
<sup>74</sup> Sobre la esclavitud como forma de propiedad, puede revisarse: K. Vlassopoulos 2011.

además, la posesión de bienes muebles, esclavos y ganado, asimismo sobresalientes por su cantidad y belleza; y también el que todas estas cosas sean (propias), seguras, dignas de un hombre libre y útiles»<sup>75</sup>.

En efecto, los griegos distinguieron los bienes muebles e inmuebles como objeto de propiedad privada, además de entender incorporado a la calidad de inmueble los bienes destinados a explotar el suelo y los frutos pendientes<sup>76</sup>. Lo anterior se explica en los derechos prevalentes de usufructo, tan arraigados en la historia de la propiedad, expresión de los límites ya descritos.

Otro elemento importante desde la perspectiva jurídica son las facultades de los propietarios sobre sus bienes, las cuales fueron especialmente las de ocupación y disfrute, lo que implicaba la posibilidad de explotación económica del bien por el propietario. Asimismo, éste poseía el derecho a reclamar el ejercicio exclusivo de sus derechos, por lo cual podría encerrar su tierra y cerrar su acceso a sus vecinos, siempre que haya respetado las servidumbres establecidas<sup>77</sup>.

#### 4.2. Los modos de adquisición de la propiedad



La intransferibilidad de la propiedad a principios del Periodo Arcaico empieza a atenuarse con la posibilidad de adquisición por sucesión. Este primer modo de adquirir legítimamente el dominio fue un camino constante y progresivo en todas las polis griegas, que finalizará con derechos plenos y que incluso, como señalan algunos autores, Solón extenderá hasta la libertad de testamento<sup>78</sup>. En esta dinámica, por ejemplo, señala Bianchi Bandinell que el derecho ptolemaico

<sup>75</sup> Aristóteles 1994, 208.

<sup>76</sup> P. Guiraud 1890, 173-175.

<sup>77</sup> P. Guiraud 1890, 177-179.

<sup>78</sup> Pomeroy, Burstein, Donlan y Tolbert 2001, 196.

helenístico, en una primera etapa, admitió la sucesión de los hijos bajo la condición de que uno de los herederos se ocupara del servicio militar, pero con posterioridad se consolidó un sistema de sucesión auténtica configurado sobre la propiedad individual<sup>79</sup>. En la literatura el tema aparece visiblemente en Demóstenes<sup>80</sup>, en sus discursos *Contra Macártato*, sobre la herencia de Hagnias, *Contra Leócares*, sobre la herencia de Arquíades, y *Contra Formión*.

Otra línea en este argumento se encuentra en la adquisición de los bienes por transacción o transferencia. Pero, como indica Finley, en las sociedades premonetarias la enajenación de la tierra sería extremadamente rara por más que, de acuerdo con la «ley», su poseedor estuviera para disponer de ella<sup>81</sup>. Esta conflictividad entre lo fáctico y el desarrollo jurídico se concreta en una premisa básica, y es la capacidad de enajenación, que una vez superado el debate de inalienabilidad se resume en la capacidad jurídica de las personas<sup>82</sup>.

Una característica notable de la enajenación es la necesidad de una concepción elaborada de algunas nociones contractuales<sup>83</sup>. Este conjunto de condiciones sólo puede ser observado con precisión en el Periodo Clásico, tal y como se evidencia en las controversias sobre incumplimiento contractual albergadas en el discurso de Demóstenes *Contra Dionisodoro, por daños*<sup>84</sup>.

Otro ejemplo de estas regulaciones contractuales está en Atenas, y posiblemente en las leyes de *Turios*, que indicaban que cuando dos partes acordaron una venta y un precio, podría con la entrega del efectivo al vendedor perfeccionarse la transferencia. Pero, si el comprador no pudo realizar el pago, el vendedor podría guardar el dinero como una multa; por otro lado, si el vendedor se negó a aceptar el pago total y transmitió el artículo para ser vendido, la ley le permitió al comprador demandarlo por una cierta cantidad<sup>85</sup>.

No solo en el Periodo Clásico aparece la venta, sino también un grupo de contratos de garantía, pues la solución a un consensualismo tan poco riguroso debió ser la seguridad real. Juan Palao Herrero nos señala tres contratos insignes de este tipo que limitaron, garantizaron y condicionaron la propiedad privada en el Ática. A continuación los mencionamos: 1. La Prenda (Ενέχυρον) es aquella que designa la garantía real que se constituye sobre bienes muebles (pp. 122-124); 2. La Hipoteca («Υποθήκη) es aquella garantía (ὑποθήκη) real y pública, sin desplazamiento de la explotación directa del propietario, sobre inmuebles (pp.

<sup>79</sup> Bianchi Bandinelli 1984, 142-144.

<sup>80</sup> Demóstenes 1983.

<sup>81</sup> Finley 1979, 245.

<sup>82</sup> P. Guiraud 1890, 264-267.

<sup>83</sup> A. R. W. Harrison 1968, 245.

<sup>84</sup> Demóstenes 1983, 209-225.

<sup>85</sup> E. M. Harris 2006, 150.

125-126); 3. El préstamo («ἔρπνος»), una forma primitiva de garantía que incluía la prenda legal sobre el cuerpo de quien recibe un préstamo sin interés (p. 138 y ss.), contrato, por cierto, prohibido en las leyes de Solón<sup>86</sup>.

Otro aspecto que debe señalarse sobre el punto de transferencia es lo relativo al registro de estas transacciones. Por una parte, no hay evidencia de que la institución del registro inmobiliario del Estado tuviera vigencia en el ordenamiento jurídico de Atenas, y aún menos en otras localidades, pues esta figura puede ubicarse en el año 64 d. C.<sup>87</sup>. De esta forma, el efecto público de la propiedad debió estar afectado más por la explotación económica del predio en un contexto sociológico que por su carácter jurídico, aunque no se descarte el papel del Mnemon como fedante. En la práctica, la adquisición de los bienes se aseguraba mediante procedimientos como el depósito de los contratos –συγγραφή/ συνθήκη–<sup>88</sup>; también con las ventas, «cuando se declaraban, era solo a efectos fiscales, para el pago de *hecatostes*, *eisforá* y *proeisforá* y, ciertamente había un registro fiscal o catastro»<sup>89</sup>.

Señala Herrero: «También es evidente que, en Atenas, se utilizaba la publicación de los contratos que afectan a los derechos reales, como medio de asegurar el efecto público erga omnes, propio de los derechos reales»<sup>90</sup>. En este sentido, puede afirmarse que el registro no era la fuente directa de la adquisición, pues la configuraba la venta, pero como medio de prueba especificaba un elemento esencial del mismo.

En la división inicial propuesta sobre los modos de adquirir la propiedad se señaló la ocupación y la adjudicación. Señala Harris que originalmente la propiedad podría surgir de un acto de asignación, una fuente importante en el Período Arcaico, pero en desuso en el período clásico<sup>91</sup>. No obstante, la adjudicación de la propiedad por el Estado, para la Atenas Clásica, se transfiguró en la adjudicación procesal de los derechos de propiedad, como se observa en el discurso *Sobre los bienes de Eratón, contra el tesoro*, donde Lisias, al tratar la confiscación de los bienes de los ciudadanos, señala las acciones de protección de la propiedad privada, toda vez que al presentar la *diadikasía*, esto es, un proceso de protección de la propiedad entre dos partes en igualdad procesal o en un proceso de confiscación, en el cual podría alegarse la adjudicación<sup>92</sup>.

<sup>86</sup> J. Palao Herrero 2007.

<sup>87</sup> R. Taubenschlag 1948, 167.

<sup>88</sup> J. Palao Herrero 2007, 209. Prueba de ello la encontramos con Teofrasto, que insiste: «Entre algunos otros se registran («ἀναγραφή ἐστὶ») las propiedades («ἀναγραφή ἐστὶ») y los contratos («ἀναγραφή ἐστὶ»), por lo que resulta posible saber si una persona vende justamente lo que está libre; esto es: lo que es propio y no está gravado. Porque el magistrado inmediatamente inscribe al comprador.» (Citado por Herrero, *op. cit.*, p. 219)

<sup>89</sup> J. Palao Herrero 2007, 220.

<sup>90</sup> J. Palao Herrero 2007, p. 221

<sup>91</sup> E. M. Harris 2006, 244.

<sup>92</sup> Lisias 1982, 23-37.



Además de estos actos precedentes, la ocupación, como fuente de adquisición original, fue un modo legítimo de hacerse a las cosas, evidencia Aristóteles (*Pol.* 1256a, b) como la pesca, la caza y la guerra fueron fuentes de propiedad, que con seguridad conservaron una vigencia intemporal.

#### 4.3. Acciones de protección de la propiedad: ¿Existió una acción reivindicatoria en Grecia Antigua?

Sobre las acciones de protección de los inmuebles, en el discurso *Contra Calicles por daños a una finca* Demóstenes las menciona con brevedad en los siguientes términos: «En efecto, desde que comenzó a ambicionar mis tierras Calicles, acusándome con falsía me ha tratado de tal modo que, primeramente, sobornó a su primo para que reivindicara mis campos, y, aunque fue notoriamente redargüido y yo prevalecí sobre la intriga de estos tipos, a su vez logró que me condenarán sobre laudos arbitrales por incomparecencia en dos procesos, a mil dracmas en uno él personalmente, en otro después de haber persuadido a su hermano Calícrates, aquí presente»<sup>93</sup>. En efecto, las consecuencias de esta acción a favor del demandante, quien formula la acusación contra el demandado por los daños causados al tomar posesión de una parcela de tierra, parecen más una indemnización, porque evidentemente la *usucapio* romana no existió en Grecia, y aquel ocupante ilegítimo no tuvo en este caso ningún derecho ni opción de defensa.

En consonancia con lo anterior, anota Harrison que el carácter fuertemente individualista de la propiedad romana se refleja en la *vindicatio*, en la cual el propietario pronuncia la fórmula: «*hunc fundum meum esse aio ex iure Quiritium*», como una demostración desbordante de su voluntad de reivindicar su propiedad<sup>94</sup>. Tal acto realmente no tuvo materialidad en Grecia, concretamente en Atenas del siglo V a. C., por lo cual la reivindicación en el contexto griego debió ser un ejercicio inexistente, y en su lugar debieron ejercerse acciones de facto, fundamentadas en la fuerza bruta, o surtirse procesos penales o indemnizatorios bajo la tutela del Estado. Sobre este tipo de vías o procesos MacDowell formula la hipótesis de la *diadikasia* como reclamación, que este caso se configura ante el surgimiento de una controversia sobre los derechos de propiedad, proceso usado de forma similar a la *dike* para reclamar una multa o penalidad de parte del acusado<sup>95</sup>.

---

<sup>93</sup> Demóstenes 1983, 198.

<sup>94</sup> E. M. Harris 2006, 201.

<sup>95</sup> MacDowell 1986, 145-147.

## CONCLUSIONES

A modo de conclusión se puede señalar que existe una relación estrecha entre los derechos de propiedad, el modelo de hombre y la organización social. En este sentido, el panorama histórico griego confirma tres grandes fases: 1) la Edad Pre-micénica, en la cual la comunidad (o *asty*) conjuntamente ocupa los bienes, alrededor de relaciones sociales que no requieren de elementos formales, inclinándose más por una privacidad normativa gobernada por el *ethos* del clan; 2) la Edad Micénica y Arcaica, en la cual el jefe tribal (o *anax*) gobierna los aspectos formales del grupo social, adjudicando a través del κληῖρος los derechos de explotación sobre el suelo, configurando derechos individuales limitados, y 3) la Edad Clásica, una liberación política y económica gestada desde el siglo de Hesíodo, que permitió la plena propiedad de las tierras de labranza y los bienes del hombre libre, cuya garantía fue la ley de la *polis*.

Esta conexión entre la propiedad privada y la organización social a partir del siglos VII a. C. adquiere un carácter altamente formal y circunstancial, rasgos de una propiedad privada como institución jurídica, con una función pragmática, en la cual se encarnan las circunstancias políticas, sociales y económicas, revelando una definición de complejos alcances, no siempre similares a la conceptualización romana del dominio, pero cuya dimensión es paralela. Los análisis aquí realizados, al aislar componentes específicos, resultaron interesantes en su alcance, y si bien la sistematicidad de la ley griega sobre la propiedad no es la adecuada, lo cierto es que, las democracias griegas precisaron del desarrollo de derechos de propiedad para el progreso comercial y urbano que experimentaban, originando importantes aportes al derecho moderno, en particular en materia de contratos reales.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABILIO RABANAL, A. M. y GONZÁLEZ ESCUDERO, S. (1971). «El sistema de propiedad de las tablillas micénicas: Homero y Hesíodo», *Habis*, 2, 49-74.
- ACKROYD, P. (1992). «Greek Lessons for Property Right Arrangements: Justice and Nature Protection». *The American Journal of Economics and Sociology*, 51(1), 19-26. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/3487650>.
- ADRADOS, F. R. (1990). *Líricos griegos: elegiacos y yambógrafos arcaicos siglos VII-V a. C.* Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- ARISTÓTELES (2000). *La Constitución de Atenas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ARISTÓTELES (1988). *Política*. Madrid: Gredos.
- ARISTÓTELES (1994). *Retórica*. Madrid: Gredos.
- ARNAOUTOGLU, I. (1998). *Ancient Greek Laws: A Sourcebook*. Londres: Psychology Press.
- BIANCHI BANDINELLI, R. (1984). *La cultura helenística*. Barcelona: Icaria. (Vol. VIII).

- BUIS, E. (2010). «De la consolidación política a la ficción jurídica: aproximaciones al léxico del uso, la posesión y la propiedad privada en la antigüedad griega», en CONTE, E. y M. MADERO (eds.), *Entre hecho y derecho: tener, poseer, usar, en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Manantial. 13-32.
- BURCKHARDT, Jacob (1954). *Historia de la cultura griega*. Barcelona: Editorial Obras Maestras. (Tomo IV)
- CAMERON, R. y NEAL, L. (2010). *Historia económica mundial: Desde el paleolítico hasta el presente*. Madrid: Alianza.
- CARTLEDGE, P., COHEN, E. y FOXHALL, L. (2005). *Money, Labour and Land: Approaches to the economies of ancient Greece*. Nueva York: Taylor and Francis e-Library.
- CHANTRAINE, P. (1969). *Dictionnaire étymologique de la langue grecque*. Paris: Éditions Klincksieck.
- COX, C. A. (1998). *Household Interests. Property, Marriage Strategies, and Family Dynamics in Ancient Athens*. Princeton: Princeton University Press.
- DE COULANGES, F. (2003). *La ciudad antigua*. México: Porrúa.
- DEMÓSTENES (1980). *Discursos políticos*. Madrid: Gredos.
- DEMÓSTENES (1983). *Discursos privados*. Madrid: Gredos.
- DE ROMILLY, J. (1992). *¿Por qué Grecia?* Madrid: Editorial Debate.
- DURANT, W. (1945). *La vida en Grecia*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- ECONOMOU, E., y KYRIAZIS, N. (2017). «The emergence and the evolution of property rights in ancient Greece». *Journal of Institutional Economics*, 13(1), 53-77.
- ESQUINES (2000). *Discursos y cartas*. Madrid: Ediciones Clásicas.
- ESQUINES (2002). *Discursos, testimonios y cartas*. Madrid: Gredos.
- EURÍPIDES (1985). *Tragedias*. Madrid: Gredos.
- FARAGUNA, M. (2003). «Vendite di immobili e registrazione pubblica nelle città greche», en G. Thür-F.J. Fernández Nieto (Eds.), *Symposion 1999*, Köln-Weimar-Wien: OAW, 97-122.
- FARAGUNA, M. (2005). «Terra pubblica e vendite di immobili confiscati a Chio nel V sec. a.C.» *Dike*, 8, 89-99.
- FARAGUNA, M. (2014). «Alienation of Public and Sacred Landed Properties in Greek Cities: Response to Léopold Migeotte», en M. Gagarin-A. Lanni (Eds.), *Symposion 2013*, Wien: OAW, pp. 303-312
- FERNÁNDEZ, G. (2008). «La historia de Grecia desde sus orígenes a las migraciones dóricas». *Boletín Millares Carlo*, 27, 35-53.
- FINLEY, M. I. (1979). *Uso y abuso de la historia*. Barcelona: Crítica.
- FINLEY, M. I. (2003). *La economía de la antigüedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- FOXHALL, L. (1989). «Household, Gender and Property in Classical Athens». *The Classical Quarterly*, 39(1), 22-44.
- GÁLLEGO, J. (2003). *El mundo rural en la Grecia antigua*. Madrid: Akal.
- GSCHNITZER, F. (1987). *Historia social de Grecia: Desde el Periodo Micénico hasta el final de la Época Clásica*. Madrid: AKAL.
- GUIRAUD, P. (1890). *La propriété foncière en Grèce jusqu'à la conquête romaine*. Paris: Librairie Hachette.

- HARRIS, E. M. (2006). *Democracy and the Rule of Law in Classical Athens: Essays On Law, Society, and Politics*. Nueva York: Cambridge University Press.
- HARRISON, A. R. W. (1968). *The Law of Athens*. Londres e Indianápolis: Oxford.
- HESÍODO (2007). *Trabajos y días*. México: Programa Editorial de la Coordinación de Humanidades UNAM.
- HODKINSON, S. (2009). *Property and wealth in classical sparta* (Pbk. edition. ed.). Swansea: Classical Press of Wales.
- HOMERO (1951). *Hymnes*. Paris: Sociéte D'édition «Les Belles Lettres».
- HOMERO (1991). *Iliada*. Madrid: Gredos.
- HOMERO (1986). *Odisea*. Madrid: Gredos.
- JÄGER, W. (1953). *Alabanza de la ley: los orígenes de la filosofía del derecho y los griegos*. Madrid: Civitas, Instituto de Estudios Políticos.
- JENOFONTE (1965). *Historia griega*. Barcelona: Editorial Iberia.
- JENOFONTE (2009). *Constitución de Esparta*. Madrid: Cátedra.
- LISIAS (1982). *Discursos*. Madrid: Gredos.
- MACDOWELL, D. M. (1986). *The Law in Classical Athens (Aspects of Greek and Roman Life)*. Nueva York: Cornell University Press.
- MIREAUX, E. (1962). *La vida cotidiana en tiempos de Homero*. Buenos Aires: Librería Hachette.
- PALAO HERRERO, J. (2007). *El sistema jurídico ático clásico*. Madrid: Dykinson.
- PLATÓN (1960). *Las Leyes*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- PLATÓN (2000). *La República*. Barcelona: Editorial Juventud.
- PLUTARCO (1970). *Vidas paralelas*. Madrid: EDAF.
- POMEROY, S. B., BURSTEIN, S. M., DONLAN W., y ROBERTS, J. T. (2001). *La Antigua Grecia*. Barcelona: Crítica.
- PORFIRIO (1987). *Vida pitagórica, Argonáuticas Órficas, Himnos Órficos*. Madrid: Gredos.
- POTHIER (1882). *Tratado del derecho de dominio de la propiedad*. Madrid: Librería de V. Suarez.
- SÓFOCLES (1955). *Dramas y tragedias*. Barcelona: Obras Maestras.
- TEOGNIS (1968). *Elegías*. Buenos Aires: Instituto de filología y lingüística.
- TAUBENSCHLAG, R. (1948). *The law of Greco-Roman Egypt in the light of the papyri, 332 B. C.-640 A. D.* Nueva York: Herald Square Press.
- TOYNBEE, A. (1995). *Los griegos: herencia y raíces*. México: Fondo de Cultura Económica
- VALENCIA ZEA, A. (1982). *Origen, desarrollo y crítica de la propiedad privada*. Bogotá: Temis.
- VLAISOPOULOS, K. (2011). «Greek slavery: From domination to property and back again». *The Journal of Hellenic Studies*, 131, 115-130.
- VERMEULE, E. (1996). *Grecia en la Edad del Bronce*. México: Fondo de Cultura Económica.
- VERNANT, J. P. (1983). *Mito y pensamiento en la antigüedad*. Barcelona: Ariel.
- WERNHER, G. (1995). *Micenas y Homero: a propósito de Iliada XV 187-193*. Santafé de Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.